

C I R C U L A R N° 241

Para todas las compañías de seguros que operan en Chile

SANTIAGO, 5 de Octubre de 1982.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, y lo dispuesto en el capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión de fecha 29 de Septiembre del año en curso, esta Superintendencia aprueba la siguiente cláusula que contiene un modelo de mandato irrevocable que deberá insertarse en todos los contratos de seguros cuyas primas, montos asegurados e indemnizaciones se hayan pactado en moneda extranjera:

" Las partes dejan expresa constancia que las primas, montos asegurados e indemnizaciones de esta cobertura se pactan en moneda extranjera, en virtud de lo dispuesto en el capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión de fecha 29 de Septiembre de 1982.

De acuerdo a lo anterior, las partes convienen que el presente contrato se sujetará a las disposiciones del citado capítulo, en especial a la forma en que han de pagarse las primas, devoluciones de primas, indemnizaciones y demás pagos que se efectúen en cumplimiento de las estipulaciones de esta póliza y la forma de efectuar la cesión o endoso de la misma; obligándose a efectuar y/o exigir las declaraciones o mandatos que las normas del referido capítulo requiere, bajo las condiciones que él establece.

//.

000727

A tales efectos, y en cumplimiento del mencionado acuerdo, la compañía y el asegurado y/o tomador de esta póliza vienen en otorgar el siguiente mandato :

La compañía de seguros y el asegurado y/o tomador de la póliza confieren mandato irrevocable al Banco . . . . . para que éste liquide a moneda corriente, al momento de su presentación, el cheque extendido a nombre de la empresa bancaria mandataria, correspondiente a la indemnización y, eventualmente, el que corresponda para el caso en que se devuelva al asegurado el monto de la prima o su valor de rescate.

Las partes dejan expresa constancia que este mandato tiene carácter irrevocable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Comercio.

Asimismo, se deja constancia que este mandato se otorga para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2. del capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Finalmente, la compañía de seguros, por una parte y el asegurado y/o tomador de la póliza, por otra, declaran expresamente que si existiere un beneficiario del seguro distinto a estos últimos, el cheque correspondiente a la indemnización también será extendido en la forma señalada precedentemente y para los efectos previstos anteriormente".

Saluda atentamente a Ud.

  
FELIPE LAMARCA CIARRO  
SUPERINTENDENTE  
ADMINISTRADOR DELEGADO  
CHILE

La Circular N°240, fue enviada a todas las Sociedades Anónimas Abiertas, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y además entidades inscritas en el Registro de Valores.

000728

005994

11 OCT. 82

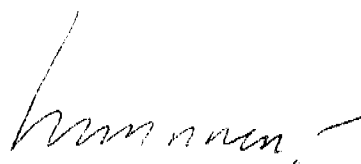
OFICIO CIRCULAR N°

Para todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores ( con excepción de las entidades de seguros ).

SANTIAGO, 7 de octubre de 1982.-

En la circular N° 239 del 29 de Septiembre recién pasado, se establece la obligación de presentar los estados financieros trimestrales en forma comparativa con los estados correspondientes a igual período del año anterior.

Por esta Única vez, dicha exigencia no será obligatoria para los estados financieros que cierran al 30 de Septiembre de 1982, siendo por lo tanto, solo recomendable su cumplimiento.



SUPERINTENDENTE

Administrador Delegado



000729

OFICIO CIRCULAR N° 005993

11 OCT. 82

Para todas las sociedades anónimas abiertas y demás entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

SANTIAGO, 7 de octubre de 1982.-

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de facilitar la implementación de la circular N° 233 de 27 de septiembre de 1982, esta Superintendencia ha estimado oportuno prorrogar su fecha de vigencia al 1° de octubre de 1982, a partir de la cual deberá ser aplicada íntegramente.

II. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SOCIEDADES ANONIMAS

Para los efectos de los estados financieros que corresponde presentar por el período que finalizó el 30 de septiembre de 1982, las sociedades deberán atenerse a lo siguiente:

- a) el saldo de la cuenta "mayor valor en inversiones subsidiarias" deberá ser presentado bajo el rubro "otras reservas" (código 23.047 - Circular N° 239).
- b) el saldo de la cuenta "exceso de costo sobre valor patrimonial de inversiones" deberá ser presentado bajo el rubro "menor valor de inversiones" (código 13.026 - Circular N° 239).

*Wm. W. W.*

SUPERINTENDENTE  
ADMINISTRADOR DELEGADO



000730